

146-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 033-2010-00911  
Demandante: Cootrafer. Vs. Adolfo León González y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1675

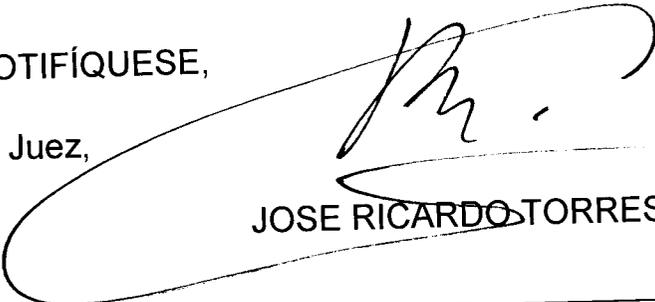
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 190-194 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 146 de hoy **23 AGO 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 30-2017-00426  
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs. Luis Armando Cuero Caicedo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3395

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002224716	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 474.149,00
469030002226104	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2018	NO APLICA	\$ 705.605,00
469030002226254	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2018	NO APLICA	\$ 504.003,00
469030002234273	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 291.784,00
469030002246896	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 301.510,00

Total= \$ 2.277.051,00

2.- **REQUERIR** a la parte actora para que una vez se efectuó el pago, allegue la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy 23 AGO 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sosa Cuero  
Secretaria

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2016-00301  
Demandante: Aura Inés Millán. Vs. Henry Humberto Aldana.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3396

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora del cuaderno principal, el Juzgado no accederá a la misma, toda vez que en el numeral 3º del auto 1155 del 8 de junio de 2018 visible a folio 7 del cuaderno de la demanda acumulada se ordenó la suspensión del pago a los acreedores camp los dispone el artículo 463 del C. G. del P. En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de pago, por los motivos indicados anteriormente.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora de la demanda acumulada a fin de que se sirva realizar el emplazamiento de los acreedores de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy 23 AGO 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecutor  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 002-2017-00216  
Demandante: Unidad Resi. Bosque de Puente Palma Sector B  
P.H. Vs. Laura Inés Quiñones B. y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1674

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 77-85 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy 23 AGO 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sosa  
2018

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2013-00554  
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias  
Demandado: Claudia Ximena Quintero Zapata  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 3410

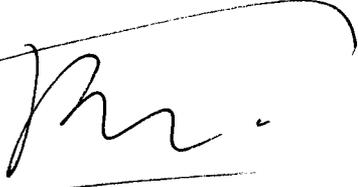
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a la EPS SALUD TOTAL S.A, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre o razón social del empleador que está realizando los respectivos aportes de salud a la demandada CLAUDIA XIMENA QUINTERO ZAPATA identificada con cc.31.478.821, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 116 de hoy 23 AGO 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2015-00554  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Nubia Esperanza Meneses Yela  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 3402

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., en el cual informa que la inscripción de la medida cautelar fue cancelada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 146 de hoy 23 AGO 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Soto Cano

178-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2011-00310  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Peter Haddad Castañeda  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1657

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados PETER HADDAD CASTAÑEDA y ELIZABETH LLANOS MONTOYA, identificados con CC94.503.176 y 31.530.275., en el BANCO ITAU y BANCO SCOTIABANK. Límitese la medida a la suma de **\$49.600.000** pesos m/cte. Elabórese el respectivo oficio.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy 23 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2010-00054  
Demandante: Omar Alvear Hernández  
Demandado: Antoni Rentería López y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3399

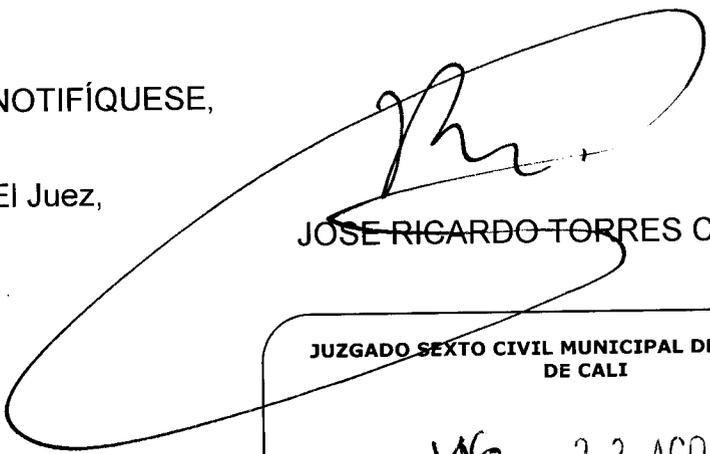
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-20439 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 146 de hoy 23 AGO 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2013-00670  
Demandante: Bayport Colombia S.A. –cesionario-  
Demandado: María Limbania Ortega Cuero  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3404

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

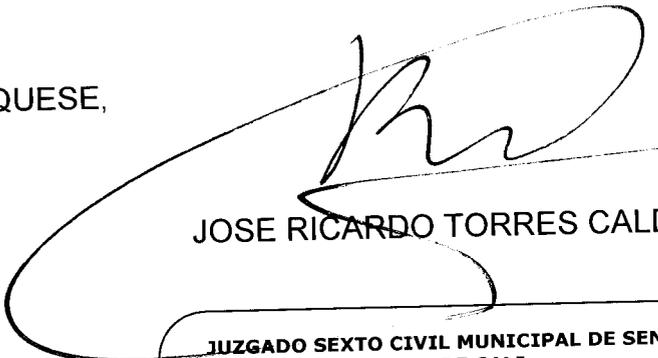
**RESUELVE**

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor en el que informa que se consignó a nombre de su mandante la suma de \$1.056.655 por pago realizado por depósitos judiciales.

2.- **REQUERIR** al apoderado del actor a fin de que allegue la liquidación del crédito actualizada con los abonos realizados, de conformidad al artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 23 AGO 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cana  
Secretario

156

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2017-00198  
Demandante: Ana Ruth Corrales de Londoño  
Demandado: Dora Lili Medicis Cobo y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3401

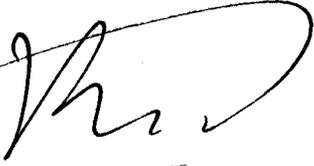
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-482462 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 146 de hoy 23 AGO 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sivero Cuno  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 10-2017-00805  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.  
Demandado: Rosalba Herlinda Rincón Bedoya  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3400

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

**APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 240-368802 por el valor de **\$266.141.500** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 146 de hoy 23 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra Cely

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2009-00952  
Demandante: Oscar Mejía Cuadros  
Demandado: Fabio Parra Molano  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3403

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

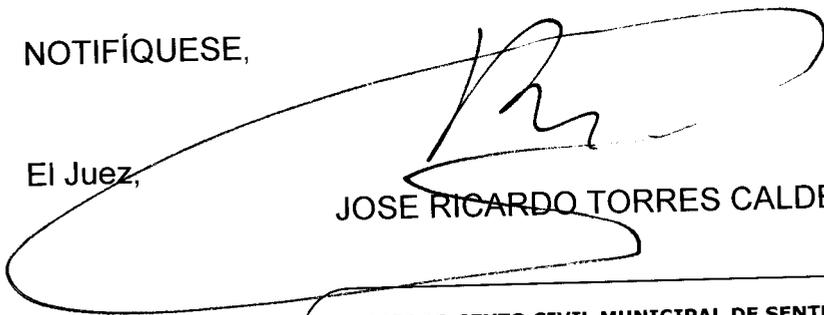
**RESUELVE**

1.- **REQUERIR** al Juzgado Quince Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, para que dé respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 006-3157 del 04 de septiembre de 2017 y recibido en dicho Juzgado el 20 de septiembre de 2017.

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de oficiar a la Fiscalía 82 Seccional Administración Pública, en razón a que se encuentra glosado en el expediente a folio 201, la decisión tomada en la investigación por el delito de fraude procesal y falsedad en documento privado por el no pago de una obligación hipotecaria adquirida mediante escritura pública.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 146 de hoy 23 AGO 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

150-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2009-01216  
Demandante: Colombiana de Comercio S.A. Corbeta  
Demandado: Otoniel Caicedo Martínez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3405

En atención al escrito anterior y en vista que la Auxiliar de la Justicia ha rendido informe de su gestión, el Juzgado;

**RESUELVE**

**1.- REMITASE** al memorialista al informe de gestión allegado por la Auxiliar de la Justicia Flor Evangelina Hernández Romero, en calidad de secuestre obrante a folios 118 a 122, en el cual informa que el vehículo de placas KUM-668 se encuentra inmovilizado y secuestrado en el parqueadero "LA REINA" del Municipio de Tuluá.

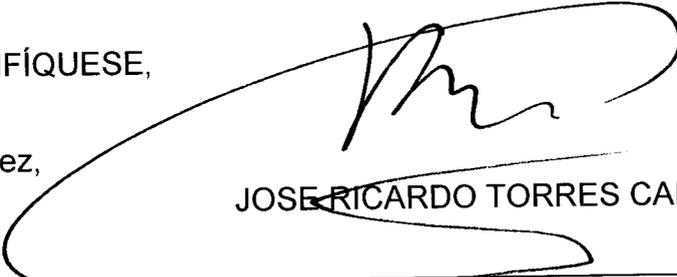
Por lo anterior, se recomienda al memorialista que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

**2.-** Como quiera que el informe de gestión data del año 2011, se **REQUERIRÁ** a la secuestre antes mencionada a fin de que allegue a este Despacho Judicial un informe actualizado del mismo.

**3.- LIBRAR** oficio a la Secretaría de Movilidad de Guacarí- Valle, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el certificado donde conste el valor oficial del vehículo de placas KUM-668 con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 146 de hoy 23 AGO 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

95-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 031-2012-00065  
Demandante: Conjunto Residencial Caramanta P.H.  
Demandado: Herederos Indeterm. de Deyanira Meza Muñoz (q.e.p.d)  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3413

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 240-20758 por el valor de **\$288.123.000** de pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 146 de hoy 23 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 031-2012-00065  
Demandante: Conjunto Residencial Caramanta P.H.  
Demandado: Herederos Indeterm. de Deyanira Meza Muñoz (q.e.p.d)  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3397

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

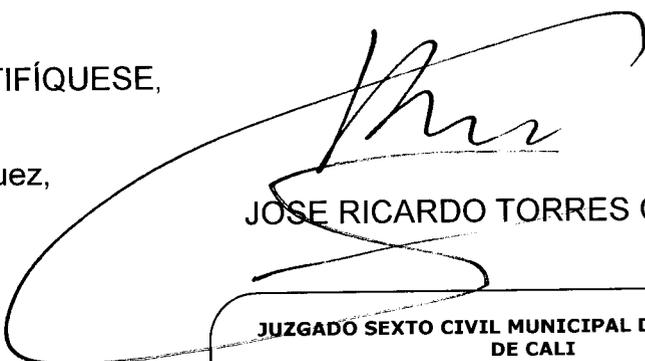
**RESUELVE**

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito anterior, en el cual el demandado allega copia del acuerdo de pago de la obligación contraída y copias de los abonos realizados a la misma.

2.- **REQUERIR** al administrador o al apoderado de la parte actora a fin de que alleguen a este Recinto Judicial la liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta los abonos realizados por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 146 de hoy 27 AGO 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

275-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2014-00783  
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos  
Demandado: María Cristina Vivas Pastor  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 3407

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento del Auxiliar de la Justicia (secuestre activo) el informe anterior, allegado por el secuestre saliente señor Harold Mario Caicedo Cruz.

2.- **REMITASE** el proceso al Área de Notificaciones a fin de que se elaboren los oficios de desembargo por encontrarse terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy 23 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2017-00548  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Todo Llantas S.A.S. y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3406

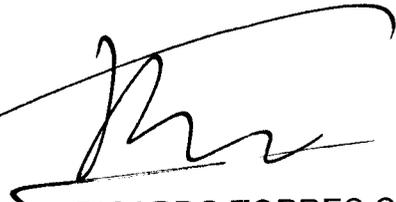
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DISPONER** que por el Área de Notificaciones se elabore el oficio dirigido a las entidades Bancarias conforme a lo resuelto por auto No.1285 del 05 de septiembre de 2017 (fl.2 C.2), toda vez que en el proceso no se encuentra glosada una copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 146 de hoy 23 AGO 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2010-00523  
Demandante: Auto Financiera Colombia S.A.  
Demandado: Wilmar Hernández Álzate  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3412

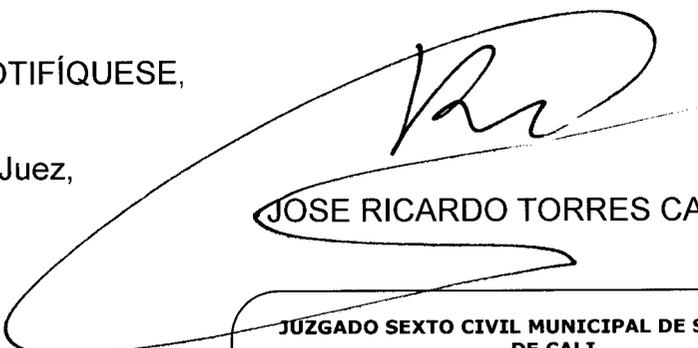
En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y una vez aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado;

**RESUELVE**

**RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado MIGUEL NICOLAS FEDERICO REALPE identificado con cédula de ciudadanía No. 94.061.784 y T.P. No.159.914 del C.S. de la J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, por el Representante legal de RIESGOS MODERADOS S.A.S., señor SEBASTIAN MONTOYA DAVID identificado con c.c. N°79.938.972, quien actúa en nombre y representación de Autofinanciera S.A Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial según poder otorgado por la Representante Legal de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 146 de hoy 23 AGO 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Latorre de Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2010-00395  
Demandante: Auto Financiera Colombia S.A.  
Demandado: Tania Cruz Cárdenas Garcés y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3411

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y una vez aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado;

**RESUELVE**

**RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado MIGUEL NICOLAS FEDERICO REALPE identificado con cédula de ciudadanía No. 94.061.784 y T.P. No.159.914 del C.S. de la J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, por el Representante legal de RIESGOS MODERADOS S.A.S., señor SEBASTIAN MONTOYA DAVID identificado con c.c. N°79.938.972, quien actúa en nombre y representación de Autofinanciera S.A Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial según poder otorgado por la Representante Legal de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 23 AGO 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2013-00506  
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara  
Demandado: Amparo Rojas Mejía  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 3408

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ORDENAR** que por Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se remitan en calidad de préstamo a la Fiscalía 34 Seccional de la Unidad de Administración Pública los documentos originales correspondientes al trámite de insolvencia y su desistimiento vistos a folios 193,196 a 200, 202 a 205 y 207 a 209, dejando copia de las piezas procesales retiradas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 146 de hoy 23 AGO 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 032-2016-00429  
Demandante: Alexander Zúñiga Sandoval. Vs. Carmen Angélica Sandoval.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1668

En atención a la solicitud de terminación del proceso suscrito por las partes, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 146 de hoy 23 AGO 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2017-00812  
Demandante: Finesa S.A. Vs. Jhon Obando Londoño.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1672

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 146 de hoy 23 AGO 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Esteban Londoño  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2011-00845  
Demandante: Milton Raúl Carmona Salazar  
Demandado: Luis Carlos Cárdenas Álvarez.  
Proceso: hipotecario  
Auto Interlocutorio 1673

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m. del día 18 de septiembre del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 378-161047 ubicado en el lote No. 3 corregimiento de Villa Gorgona – Candelaria - Valle carrera, de propiedad del demandado Luis Carlos Cárdenas Álvarez. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

**2.- EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

23 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2015-00890  
Demandante: Coop. Coomulti 2000. Vs. María del Pilar Jaramillo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3393

En atención a la autorización allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma toda vez que la orden de pago fue emitida en auto anterior,

**RESUELVE**

TENER como autorizado al señor Segundo Santiago Cabezas Hernández con c.c. 14.985.672 para que retire los oficios de los títulos que se encuentran a nombre de la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 146 de hoy **23 AGU 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 04-2013-00408  
Demandante: R.F. Encore S.A.S. Vs. Diego Ampudia y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1669

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 146 de hoy 23 AGO 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos L. Ricardo Torres Calderón

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 030-2016-00744  
Demandante: Giros & Finanzas CIA de Financiamiento S.A. Vs. A y S  
Electronics E.U. y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1671

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el representante legal y suplente de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

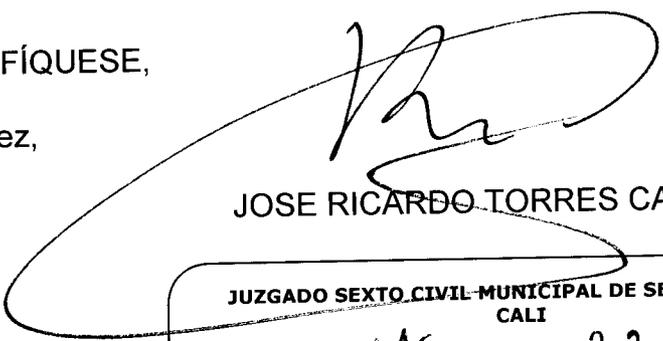
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 146 de hoy 23 AGO 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Siles Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 034-2012-00628  
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Astrid Jimena Orozco Montenegro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1677

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 63-64 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 146 de hoy, 23 AGO 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 001-2016-00696  
Demandante: Giros y Finanzas Compa. De Finan. Comercial S.A. Vs. Isaías Martínez Grijalba.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto de sustanciación: 3414

El Representante legal de la ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas y todos los derechos que en la cesión se puedan derivar. Así mismo, el cesionario ha presentado escritos, a los cuales se les dará el trámite respectivo. En mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial.

**RESUELVE.**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos entre Giros y Finanzas Compañía De Financiamiento Comercial S.A. a favor del señor Diego Marino Henao Ruiz.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la cesión de derechos entre el señor Diego Marino Henao Ruiz a favor del señor Fernando Antonio Molina Sánchez.

**TERCERO: TENER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso al señor Fernando Antonio Molina Sánchez para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Omar Adolfo Jiménez Lara identificado con C.C. 94.520.830 y T.P. 178.386 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

**QUINTO:** Córrese traslado al avalúo del vehículo de placas IZN 793 por el término de diez (10) de conformidad con el artículo 444 del C. G. del P.

**SEXTO:** Por Secretaría córrese traslado a la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 146 de hoy **23 AGO 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2016-00367  
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs. Bernardo Enríquez Díaz Castillo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3394

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002223627	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 50.912,00
469030002234033	8050279595	COOPVIFUTURO	ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 50.912,00
469030002234034	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 866.373,00
469030002249006	8050279595	COOPVIFUTURO	ENTREGADO	06/08/2018	NO APLICA	\$ 50.912,00

Total= \$ 1.019.109,00

2.- **REQUERIR** a la parte actora para que una vez se efectuó el pago, allegue la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 146 de hoy **23 AGO 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 026-2015-00653  
Demandante: Giros y Finanzas. Vs. Giulietta Catherine Cárdenas Castro.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 1676

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 68 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

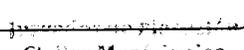
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 146 de hoy **23 AGO 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

36-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 033-2007-00695  
Demandante: Abogados Especializados e Cobranza S.A.  
(Cesionario). Vs. Samuel Patiño Ordoñez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1678

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 08 de agosto de 2016, que trata sobre el auto que se abstuvo del pago de títulos toda vez que no existían pendientes de trámite, y en el cuaderno de las medidas cautelares, la constancia secretarial del 22 de enero de 2008, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 08 de agosto del 2016, por lo que para estas calendas, se

cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy 23 AGO 2018.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 011-2008-00153  
Demandante: Verónica Angélica Fajardo. Vs. Yamil Ríos Coscuenu y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1679

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 11 de agosto de 2016, que trata sobre el auto que aceptó una dependencia judicial y en el cuaderno de las medidas cautelares, la constancia secretarial del 12 de enero de 2016, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 11 de agosto del 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la

terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy 23 AGO 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*

164

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 020-2004-00515  
Demandante: Aura Molina de Marin. Vs. Ruby Gumercinda España Ordoñez y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1680

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 11 de agosto de 2016, que trata sobre el auto que aceptó una dependencia judicial, en el cuaderno de las medidas cautelares, la notificada el 25 de octubre de 2005, en el cuaderno de la demanda por honorarios, la notificada el 1 de marzo de 2013 y en el cuaderno de las medidas previas del ejecutivo por honorarios, la constancia secretarial del 11 de abril de 2013, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 11 de agosto de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

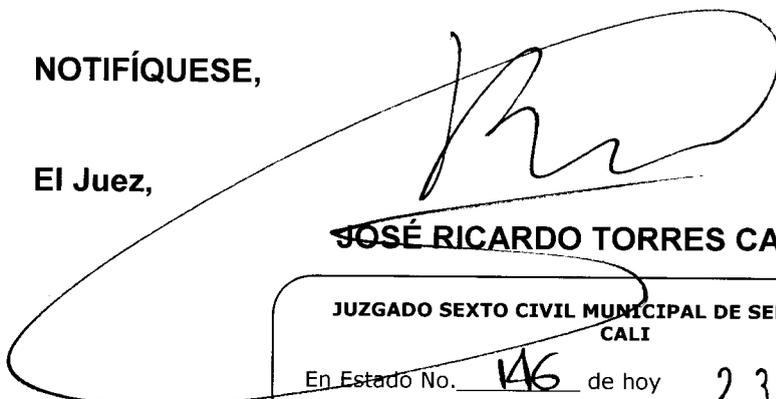
**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 146 de hoy **23 AGO 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*